

MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C. A.

10 MAR 2011

ACUERDO MINISTERIAL No. 131 - 2011

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo los Ministros tienen autoridad y competencia para los asuntos propios de su ramo, son los rectores de las políticas públicas correspondientes a las funciones sustantivas de cada Ministerio y ejercen un papel de coordinación y facilitación de la acción del sector o sectores bajo su responsabilidad, para lo cual deben coordinar esfuerzos y propiciar la comunicación y cooperación entre las diferentes instituciones públicas y privadas que corresponda.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo 178-2001 de fecha 16 de mayo de 2001 se acordó la integración, facultades y funciones del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, supeditándose su actuación a la rectoría del Ministerio de Economía y Coordinación del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía como rector del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa y en cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo Gubernativo 178-2001, debe emitir los procedimientos administrativos que se deben llevar a cabo para elegir y dar nombramiento a los delegados de las Organizaciones No Gubernamentales y delegados de los beneficiarios/empresarios del Programa Nacional que integran el Consejo Nacional y así contribuir al desarrollo de los planes y proyectos del Programa Nacional para el Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones establecidas en los Artículo 23, 27 literal m) y 32 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo;

ACUERDA:

Emitir el siguiente,

"MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS DELEGADOS DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y DELEGADOS DE LOS BENEFICIARIOS/EMPRESARIOS DEL PROGRAMA NACIONAL QUE INTEGRAN EL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA"

Artículo 1. De la aprobación. Se aprueba el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS DELEGADOS DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y DELEGADOS DE LOS



MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C. A.

BENEFICIARIOS/EMPRESARIOS DEL PROGRAMA NACIONAL QUE INTEGRAN EL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA". El referido instrumento forma parte integral del presente Acuerdo y se emite de conformidad con el Acuerdo Gubernativo 178-2001 de fecha 16 de mayo de 2001.

Artículo 2. Objetivo. El Manual tiene como objetivo establecer los procedimientos administrativos que deberá llevar a cabo el Ministerio de Economía, a través del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa para elegir y dar nombramiento a los delegados de las Organizaciones No Gubernamentales y delegados de los beneficiarios/empresarios del Programa Nacional que integran el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, y así contribuir al desarrollo de los planes y proyectos del Programa Nacional para el Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa.

Artículo 3. Obligatoriedad. El Manual es de observancia obligatoria para el Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, sus dependencias, Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para el Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, entidades que califiquen como Organizaciones No Gubernamentales de acuerdo a lo establecido por el Acuerdo Gubernativo 178-2001 y beneficiarios/empresarios del Programa Nacional para el Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa.

Artículo 4. Coordinación. El Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa tendrá a su cargo la coordinación general de las actividades que conforme a los procedimientos establecidos en el Manual sean necesarios para elegir y dar nombramiento a los delegados que deben integrar el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa y de velar porque las disposiciones allí contenidas se cumplan en el plazo y condiciones estipuladas.

Artículo 5. Interpretación y casos no previstos. Las dudas que surjan sobre la interpretación de las normas contenidas en el Manual y los casos no previstos serán resueltos por el Viceministro de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, de conformidad con la ley y lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 178-2001.

Artículo 6. Vigencia. El presente acuerdo empieza a regir inmediatamente.

COMUNIQUESE



ERICK HAROLDO COYOY ECHEVERRIA




MARÍA TERESA AYALA DE GARCIA
VICEMINISTRA DE DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA,
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA





MINISTERIO DE
ECONOMÍA

*“Manual de Procedimientos
para la elección y nombramiento
de los delegados de las Organizaciones No
Gubernamentales y delegados de los
Beneficiarios/Empresarios que integran el
Consejo Nacional para el Desarrollo de la Microempresa,
Pequeña y Mediana empresa”*

Guatemala, marzo de 2011



I. PRESENTACION

Mediante Acuerdo Gubernativo 178-2001 del 16 de mayo de 2001 fue creado el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa como órgano colegiado que bajo la rectoría del Ministerio de Economía, planifica, administra y fiscaliza los recursos, planes y proyectos del Programa Nacional para el Desarrollo de la MIPYME.

EL Consejo Nacional se integra con seis miembros, representantes de instituciones públicas y privadas, así:

Por parte del Sector Público:

1. El Viceministro de Desarrollo de la MIPYME del Ministerio de Economía, quien lo coordina.
2. Un delegado de la Vicepresidencia de la República;
3. Un delegado de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia; y
4. Un delegado de la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas;

Por parte del Sector Privado:

5. *Un delegado de las Organizaciones No Gubernamentales; y*
6. *Un delegado de los beneficiarios/empresarios del Programa Nacional.*

El Acuerdo Gubernativo 178-2001 establece que con excepción del coordinador (Viceministro de Desarrollo de la MIPYME) todos los delegados deberán tener acreditado a su respectivo suplente.

En el marco de la "Política Nacional para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas"¹ el Ministerio de Economía, a través del Viceministerio de Desarrollo de la MIPYME, como ente rector, debe ejercer un rol fundamental como coordinador de las instituciones públicas y privadas relacionadas con los productos y servicios que la MIPYME requiere. Indica la Política, que para poder cumplir con estas funciones el

¹ Política Nacional para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Sección II Principios Generales de la Política, apartado II.5 Actores para la implementación de la Política.

MINECO debe ser capaz de incidir por mandato en las entidades públicas, tener capacidades técnicas y de gestión adecuadas y contar con instancias de concertación pública y privada.

Con fundamento en las normas citadas, el presente Manual tiene como objetivo establecer los procedimientos administrativos que deberá llevar a cabo el Ministerio de Economía, a través del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa para elegir y dar nombramiento a los delegados de las Organizaciones No Gubernamentales y delegados de los beneficiarios/empresarios del Programa Nacional que integran el Consejo Nacional.

Lo anterior, permitirá al MINECO contar en el seno de dicho órgano con representatividad de las instancias privadas que contribuyan con el desarrollo de los planes y proyectos del Programa Nacional, aportando conocimientos técnicos que viabilicen la implementación de nuevas estrategias de desarrollo empresarial, acceso al crédito y productos financieros específicos que fortalezcan al sector MIPYME, para enfrentar con éxito y de forma competitiva los retos comerciales y productivos.

II. TERMINOLOGÍA

De conformidad con el Acuerdo Gubernativo 178-2001 se entenderá por:

a. Programa Nacional: Estructura Administrativa del Ministerio de Economía, comprendida dentro de la Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales, encargada de ejecutar los planes y proyectos relacionados con el desarrollo de la microempresa, pequeña y mediana empresa, que apruebe el Consejo Nacional.

b. Consejo Nacional: Órgano colegiado que bajo la rectoría del Ministerio de Economía, planifica, administra y fiscaliza los recursos, planes y proyectos del Programa Nacional.

c. Dirección Ejecutiva: Órgano de ejecución del Consejo Nacional encargado del desarrollo del Programa Nacional, orgánicamente queda ubicada dentro de la Dirección de Servicios Financieros y Técnico Empresariales, del Viceministerio de Desarrollo de la MIPYME, del MINECO.

- d. Organizaciones No Gubernamentales --ONG's--: Entidades de servicios financieros, asociaciones, fundaciones, cooperativas, cámaras gremiales y entidades que conjuntamente con el Programa Nacional desarrollen planes y proyectos.
- e. Beneficiarios/Empresarios: Microempresarios, pequeños y medianos empresarios.

III. OBLIGATORIEDAD

Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de observancia obligatoria para el Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, sus dependencias, Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para el Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa y entidades que califiquen como Organizaciones No Gubernamentales conforme a lo establecido por el Acuerdo Gubernativo 178-2001 y beneficiarios/empresarios del Programa Nacional para el Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa.

IV. RECTORÍA Y COORDINACIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 4 del Acuerdo Gubernativo 178-2001, el Ministerio de Economía ejerce rectoría sobre el Consejo Nacional; y el Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa tiene a su cargo la coordinación del mismo.

En tal sentido, el Viceministerio tiene a su cargo la coordinación general de las actividades que conforme a los procedimientos establecidos en el presente Manual, sean necesarios para elegir y dar nombramiento a los delegados de las Organizaciones No Gubernamentales y delegados de los beneficiarios/empresarios del Programa Nacional que deben integrar el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa y de velar porque las disposiciones allí contenidas se cumplan en el plazo y condiciones estipuladas.

V. DE LOS DELEGADOS

Los delegados de las Organizaciones No Gubernamentales y delegados de los beneficiarios/empresarios del Programa Nacional deberán pertenecer a la entidad que representan y no tener los impedimentos establecidos en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo 178-2001.

De conformidad con el artículo 8 del Acuerdo Gubernativo 178-2001, los delegados de las Organizaciones No Gubernamentales y delegados de los beneficiarios/empresarios del Programa Nacional serán electos por un período de dos (2) años que se contarán del uno (1) de mayo al treinta (30) de abril, pudiendo ser reelectos únicamente para un segundo período.

VI. REQUISITOS

Podrán participar en las elecciones quienes estén constituidos, conforme a las leyes vigentes, bajo alguna de las figuras siguientes:

- a) Asociación o fundación sin fines de lucro;
- b) Cámara gremial que incluya como asociados a microempresarios, pequeños o medianos empresarios;
- c) Cooperativa o federación de cooperativas debidamente inscritas en el Instituto Nacional de Cooperativas (INACOP).

Las "*Organizaciones No Gubernamentales*"² deberán acreditar experiencia en la intermediación de recursos financieros para microcréditos y buen record crediticio.

Los "*Beneficiarios/Empresarios*"³ deberán tener demostrada experiencia en la ejecución de programas y proyectos o la coordinación de acciones de asistencia técnica y de gestión empresarial en favor de microempresarios, o pequeños y medianos empresarios.

VII. PROHIBICIONES

Para evitar conflictos de interés, tendrán prohibición para participar en la elección las entidades que se encuentren intermediando recursos del Programa Nacional para el Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa y aquellas entidades que habiendo cesado la intermediación de recursos del Programa, presenten record de morosidad; cobro administrativo o judicial conforme los registros de la Dirección Ejecutiva.

Asimismo, tendrán prohibición para participar en la elección aquellas entidades que hayan incumplido contratos celebrados con el Ministerio de Economía, sus Viceministerios o con alguno de los Programas que el Ministerio de Economía ejecuta.

² Entidades de servicios financieros, asociaciones, fundaciones, cooperativas, cámaras gremiales y entidades que conjuntamente con el Programa Nacional desarrollen planes y proyectos.

³ Microempresarios, pequeños y medianos empresarios.

VIII. INVITACIÓN

El Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, por medio de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional en un plazo que no exceda del quince (15) de marzo del año en que corresponda llevará a cabo la elección invitando a las entidades que tengan interés en participar.

Podrá remitir invitaciones directas y además deberá publicar en el Diario Oficial y en el Portal Electrónico del Ministerio de Economía dicha invitación, de forma que las entidades interesadas puedan manifestar su interés en participar.

La Dirección Ejecutiva del Programa Nacional recibirá solicitudes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación que se realice en el Diario Oficial, vencido dicho plazo no se recibirá solicitud adicional alguna.

IX. SOLICITUD DE LAS ENTIDADES INTERESADAS

Las entidades interesadas en participar deberán manifestar su interés mediante solicitud escrita dirigida a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional, a la que deberá acompañarse como mínimo:

- a) Fotocopia del instrumento legal de constitución de la entidad que incluya los respectivos estatutos;
- b) Fotocopia del nombramiento del representante legal vigente.
- c) Lugar para recibir notificaciones.

Asimismo, podrán acompañar cualquier otro documento que a su juicio acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado VI. del presente Manual o resulten relevantes para ilustrar su idoneidad y capacidad.

X. CALIFICACIÓN Y HABILITACIÓN

Se entiende por calificación y habilitación a la evaluación que la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional realizará a las entidades que hayan manifestado interés en participar en la elección y hayan presentado su solicitud en el plazo establecido, verificando que las mismas reúnan los requisitos respectivos, resolviendo su idoneidad para participar en la elección.

La Dirección Ejecutiva integrará una base de datos de las entidades que cumplen con los requisitos indicados, habilitándolas para participar en el día y hora que se señale para la elección.

XI. CONVOCATORIA

En un plazo que no exceda del treinta (30) de marzo del año en que corresponda llevar a cabo la elección, el Viceministro de Desarrollo de la MIPYME convocará a participar en las elecciones a las entidades que hayan sido habilitadas por la Dirección Ejecutiva del Programa.

Las convocatorias serán notificadas en medio físico, en la dirección que cada entidad haya señalado para recibir notificaciones. Entre la notificación de la convocatoria y la fecha de la elección deberán mediar por lo menos cinco (5) días hábiles.

La Convocatoria deberá contener como mínimo:

- Fecha y hora
- Lugar
- Requisitos que deben cumplir los delegados de cada entidad.
- Condiciones o criterios para la participación.

XII. ELECCIONES

En días distintos y en un plazo que no exceda del quince (15) de abril del año en que corresponda llevar a cabo la elección, se llevará a cabo una asamblea para elegir a los delegados de las Organizaciones No Gubernamentales y otra asamblea para elegir a los delegados de los beneficiarios/empresarios del Programa Nacional.

Las elecciones se podrán llevar a cabo en la sede del Ministerio de Economía u otro lugar que se designe para el efecto.

Una hora antes de la señalada para llevar a cabo la elección, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional calificará a los delegados asistentes, quienes deberán acreditar pertenecer a la entidad que representan y estar autorizados para comparecer a la elección mediante carta firmada por el representante legal de la entidad.

Los delegados que no cumpla con presentar la documentación indicada no podrán participar en la elección.

La asamblea dará inicio en la hora señalada, si alguna de las entidades convocadas no concurriere a la elección, la misma se llevará a cabo con las que estén presentes y debidamente representadas.

La elección se realizará utilizando el sistema de votación secreta y para tal efecto cada delegado, tendrá derecho a un voto el cual será emitido por escrito, en papeletas con el sello del Ministerio de Economía.

Los delegados se elegirán por mayoría de votos de los participantes, la mitad más uno de los votos. El delegado que obtenga el mayor número de votos será electo como delegado titular y el delegado inmediato siguiente en número de votos será electo como delegado suplente.

En caso de empate en la elección, se efectuará una nueva votación entre los candidatos empatados que hayan obtenido el mayor número de votos para determinar quien será del delegado titular y suplente.

El delegado que no esté de acuerdo con la decisión adoptada deberá manifestarlo en el mismo acto, a efecto que se haga constar su desacuerdo en el acta correspondiente, sin que este hecho perjudique la validez de la elección.

XIII. ACTA DE LA ELECCIÓN

Después de realizadas las elecciones y resuelto todo lo concerniente al acto, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional levantará el acta correspondiente, la que después de su lectura en voz alta e introducidas las enmiendas que correspondan, deberá ser suscrita por los asistentes. Si alguno se negare a firmarla se hará constar en el acta, sin que este hecho perjudique la validez de la elección.

La Dirección Ejecutiva del Programa Nacional podrá auxiliarse de un Notario, colegiado activo, para hacer constar en acta notarial la elección.

XIV. NOMBRAMIENTOS

En un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la elección, el Director Ejecutivo del Programa Nacional elevará al Viceministro de Desarrollo de la MIPYME copia del acta respectiva.

El Ministerio de Economía tendrá por electos como delegados del Consejo Nacional por las Organizaciones No Gubernamentales y beneficiarios/empresarios del Programa Nacional, a las personas que en el acta se consignent.

El Viceministro de Desarrollo de la MIPYME notificará a las entidades cuyos delegados hayan sido electos la resolución que conste en el acta respectiva, indicándoles la fecha en la que tendrá lugar la primera reunión del Consejo Nacional con los nuevos delegados, misma que no deberá exceder del quince (15) de mayo del año en que se lleve a cabo la elección.

XV. RENUNCIA Y VACANCIA

El mismo procedimiento de elección establecido en el presente manual deberá aplicarse cuando ocurran vacantes por renuncia, incapacidad, remoción u otra causa que implique imposibilidad permanente para que un delegado, ya sea titular o suplente, continúe en sus funciones como miembro del Consejo Nacional.

La entidad a la cual representa el delegado que genera la vacante será responsable de notificar a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de la imposibilidad permanente de su delegado para continuar en sus funciones.

El procedimiento será llevado a cabo por la Dirección Ejecutiva en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada de la situación.

XVI. INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS

Las dudas que surjan sobre la interpretación de las normas contenidas en el presente Manual y los casos no previstos, serán resueltos por el Viceministro de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa de conformidad con la ley y lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 178-2001.

